

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA**. Se deja constancia que se verificó que la doctora **DORA MARÍA RODRÍGUEZ TOBAR** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.738.077 de Pasto - Nariño y con tarjeta profesional No 232.251 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria,



Interlocutorio No. 056 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad – 760013103010202300016-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** instaurada por el señor **PEDRO FABIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial, contra **CATALINA MARÍA CABEZAS ZABALA**, la cual una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos

- No se indica el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
- No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- No se aporta poder otorgado por el demandante **PEDRO FABIO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ** (artículo 84 del Código General del Proceso).
- No se aportan los documentos mencionados en el acápite de pruebas. (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder a la actora un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a través del correo electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Cali.

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a91aab2522c4ee37036cdf5e40b8dd7ebda03fd15160ba08adb14bd459f39fb**

Documento generado en 03/02/2023 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>